

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISMAEL GRIJALVA PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAGUA"; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y DEL ING. ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "EJECUTIVO ESTATAL"; Y CONJUNTAMENTE COMO LAS "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN LA FORMALIZACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA "TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE RIEGO", EL CUAL SE ENTENDERÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO COMO EL "PROGRAMA".

### ANTECEDENTES

1.- Derivado del terremoto ocurrido el día 4 de abril de 2010, a las 15:40 horas local, de magnitud 7.2 grados Richter, con el cual se vieran afectados 2 municipios del Estado de Baja California y 3 municipios del Estado de Sonora, la Secretaría de Gobernación publicó la Declaratoria de Desastre Natural en el Diario Oficial de la Federación los días 12 y 13 de abril de 2010 para los Municipios de Mexicali y Tecate, del Estado de Baja California, y los días 16 y 19 de abril de 2010, la Declaratoria de Desastre Natural, para los Municipios de General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora; con la finalidad de que se proceda en forma inmediata a disponer de fondos federales para resarcir los daños ocasionados.

Con este fenómeno resultó dañada la infraestructura hidroagrícola del Distrito de Riego 014 Río Colorado, B.C. y Son., ubicadas en los Municipios de Mexicali en Baja California y San Luis Río Colorado en Sonora. A fin de mitigar el impacto de los daños a la población, se repararon en forma provisional parte de los canales principales y secundarios por donde se suministra agua a las ciudades antes citadas y a las poblaciones rurales, para restablecer en lo posible el suministro del vital líquido; aunado al suministro de agua mediante pipas. Así también, con el objeto de otorgar el servicio de riego 2010-2011 se está realizando la reconstrucción de canales de la red mayor y menor.

Asimismo, dicha situación afectó el suministro de agua para la población de la Ciudad de Tecate, Tijuana, poblaciones rurales de Mexicali y San Luis Río Colorado, así como imposibilidad de proporcionar el servicio de riego a cultivos establecidos donde la infraestructura resultó dañada.

Resultando que en los Módulos de Riego 10, 11 y 12, fue donde la infraestructura Hidroagrícola resultó fuertemente dañada por dicho terremoto, y los predios agrícolas registraron fuertes movimientos diferenciales del suelo, provocando que por la crítica situación los usuarios integrantes no puedan sembrar ni regar sus terrenos.

2.- Dicho fenómeno geológico generó la necesidad de implementar el Plan de Recuperación del Distrito de Riego por parte de "LA CONAGUA", que en su fase 2 consideró la reconstrucción de la infraestructura hidroagrícola, mediante reingeniería en la zona irrigada por el canal Nuevo Delta en los Módulos de Riego 10, 11 y 12.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA  
PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO  
16 OCT 2010 13:28

La reconstrucción mediante reingeniería considera realizar estudios y proyectos diversos para recuperar el potencial productivo de la zona afectada, a través de replanteamientos de obra tanto en su ubicación como en su funcionamiento, sin embargo para efectuar estos trabajos, es necesario mantener la infraestructura fuera de uso por el tiempo que dure el desarrollo de los mismos.

3.- Que con fecha 6 de mayo de 2010, se suscribió la Minuta de la Reunión de trabajo con los Módulos de Riego 10, 11 y 12, Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como por funcionarios de "LA CONAGUA", con el objeto de presentar las propuestas de reconstrucción de la infraestructura hidroagrícola de la superficie abastecida por el Canal Nuevo Delta, dentro de la cual, entre otros se obtuvo como acuerdo en el punto 4 que en las áreas que no puedan ser irrigadas por los daños a la infraestructura o por las condiciones precarias de operación del Canal Nuevo Delta, se puede otorgar también el apoyo en efectivo a los usuarios de riego, a cambio del derecho de riego, de manera que el volumen de agua quede en potestad de la CONAGUA, ello durante el tiempo de reconstrucción de la zona de riego, aplicable sólo en los casos de imposibilidad de desarrollo de actividad agrícola por daños ocurridos a la infraestructura, el monto del apoyo será equivalente al ingreso por utilidad neta promedio de la zona para los cultivos de trigo, alfalfa, algodón y otros.

4.- Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que es prioridad para el Gobierno Federal a través de "LA CONAGUA", apoyar la reactivación de la planta productiva del Municipio de Mexicali, Baja California, y a efecto de llevar a cabo dicha reconstrucción para contrarrestar los daños ocasionados, así como para otorgar un apoyo económico a los usuarios que por dicho evento no se les pueda prestar el servicio de riego hasta que no habiliten las obras, a efecto de impedir el desperdicio de agua, por los años que sean necesarios y con vigencia anual (año agrícola), llevó a cabo el Programa de "Transmisión de Derechos de Riego", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 bis 3, fracción VI punto 4 de la Ley de Aguas Nacionales.

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA CONAGUA":

I.1. Tiene el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril del 2004, 12 de enero de 1994 y 30 de noviembre de 2006, respectivamente.

I.2. Que entre sus atribuciones están la de administrar y custodiar las aguas nacionales, así como los bienes públicos inherentes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además de vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y proveer lo necesario para la preservación de su calidad y cantidad para lograr su uso integral sustentable.

De igual manera está encargada de estudiar, normar, proyectar, promover, construir, vigilar, administrar, operar, conservar y rehabilitar la infraestructura hidráulica, así como las obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal.

Así como las de fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, así como promover el uso eficiente del agua e impulsar una cultura que considere a este elemento como un recurso vital y escaso.

I.3. El C. LIC. ISMAEL GRIJALVA PALOMINO, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California, tiene la facultad de representar a "LA CONAGUA", así como celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción XXXV, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones I, IV, V y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 6º párrafos segundo y cuarto, fracción I, 7º, 9º fracción II, 10 último párrafo, 13 fracciones III, inciso b), XXVI, inciso d), 65, 66, 67, 68 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2006; Primero y Segundo fracción I No. 2 Clave 02002 del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del 2010.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Reforma S/N, Colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, mismo que señala para que se le practiquen toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este Convenio.

I.5. Que dentro del Presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, se aprobó una ampliación presupuestal dentro del Programa N001, para atender desastres naturales, por un monto de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en el capítulo del Gasto 4000, correspondiente a Subsidios al Gobierno del Estado de Baja California.

## II.- DEL "EJECUTIVO ESTATAL":

II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la Planeación Estatal del Desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

II.3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, de su Reglamento Interno.

Así como las de fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, así como promover el uso eficiente del agua e impulsar una cultura que considere a este elemento como un recurso vital y escaso.

I.3. El C. LIC. ISMAEL GRIJALVA PALOMINO, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California, tiene la facultad de representar a "LA CONAGUA", así como celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción XXXV, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones I, IV, V y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 6º párrafos segundo y cuarto, fracción I, 7º, 9º fracción II, 10 último párrafo, 13 fracciones III, inciso b), XXVI, inciso d), 65, 66, 67, 68 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2006; Primero y Segundo fracción I No. 2 Clave 02002 del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril del 2010.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Reforma S/N, Colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, mismo que señala para que se le practiquen toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este Convenio.

I.5. Que dentro del Presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, se aprobó una ampliación presupuestal dentro del Programa N001, para atender desastres naturales, por un monto de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en el capítulo del Gasto 4000, correspondiente a Subsidios al Gobierno del Estado de Baja California.

## II.- DEL "EJECUTIVO ESTATAL":

II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la Planeación Estatal del Desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

II.3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, de su Reglamento Interno.

II.4. Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; y planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 9 fracciones I y XXI, de su Reglamento Interno.

II.5. Según lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII y 29 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Fomento Agropecuario es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones promover y coordinar la ejecución de Programas de Infraestructura Física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria así como la conservación y desarrollo de los recursos naturales de la Entidad.

En representación de la Secretaria de Fomento Agropecuario comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo previsto por los artículos 6 y 8 fracción IX, de su Reglamento Interno.

II.6. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

II.7. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.8. De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, el marco del Eje 3 "Desarrollo Regional Sustentable" establece que el proceso de planeación de Baja California, desde la perspectiva de la sustentabilidad, requiere continuar fundamentándose en la generación de un desarrollo regional integral que asegure la inclusión de todos los sectores de la sociedad bajacaliforniana, que garantice un desarrollo social mediante el desarrollo de la infraestructura y equipamiento y el aprovechamiento de sus recursos naturales. Las estrategias en materia de infraestructura y equipamiento buscan potenciar la capacidad ya instalada, proyectar las necesidades a largo plazo y proponer mecanismos para solventarlas. De manera general, se pretende mantener en buen estado la infraestructura rural regional, ampliar la cobertura de equipamiento y de servicios a las poblaciones; un elemento clave para lograr lo anterior es contar con mecanismos eficientes de cooperación entre el gobierno estatal y el gobierno federal.

II.9. Es su intención celebrar el presente Convenio de Concertación, a efecto de dar cumplimiento a las acciones y compromisos que derivan del mismo, coadyuvando con "LA CONAGUA" en el Programa de "Transmisión de Derechos de Riego" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Fomento Agropecuario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

II.10. Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia, número 994, en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

### III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto alguna objeción al respecto.

III.2. Que tanto "LA CONAGUA" como el "EJECUTIVO ESTATAL", tienen dentro de sus objetivos fundamentales la modernización del campo, promoviendo para la ejecución de sus programas, la concertación de acciones con los sectores social y privado, destacando el objetivo de incrementar mediante la concertación, la productividad en el campo, tomando en cuenta sus necesidades y considerando sus propuestas, de tal manera de llevar a cabo una efectiva realización de sus programas y aplicación de los recursos; asimismo, establecer mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, a través de la suscripción de Convenios.

III.3. Que tienen especial interés en coordinar esfuerzos para promover los apoyos a los usuarios de los Módulos de Riego 10, 11 y 12 del Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son., afectados por el terremoto del 04 de abril del presente año, que determine "LA CONAGUA" una vez que hayan cumplido con los requisitos del Programa de Transmisión de derechos de riego; por lo que mediante el presente Convenio desean establecer el marco de concertación para que el "EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Fomento Agropecuario lleven a cabo los pagos respectivos a dichos usuarios.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, V, VII y X, 77, 78, 79, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223, 283, 284, 285 y 287 de su Reglamento; 19 fracción V, 28, 29 fracciones I, II y III, 30 fracciones I y III, 39 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; 1, 2, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b" fracciones I, V, VIII, X, XIV, XVI, XVII, XIX, XXVI, XXXVII y LIV, 12 BIS, 12 BIS 1, 15 fracciones III, VIII y X y 29 Bis 3 fracción VI punto 4 de la Ley de Aguas Nacionales; 22, 23, 25, 157 y 158 de su Reglamento; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1, 7 fracción IX, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 8 y 19 de su Reglamento; 1, 6 párrafos segundo y cuarto, fracción I, 7, 9 fracción II, 10 último párrafo, 13 fracciones III, inciso b), XXVI, inciso d), 65, 66, 67, 68 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Primero y Segundo fracción I No. 2 Clave 02002, del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 01 de abril del 2010; 1, 4, 40 y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 17 párrafo segundo, fracciones III y VII, 19 fracción XXIV, 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII y 29 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15 fracción I, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 7 y 9 fracciones I, y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; 6 y 8 fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agropecuario; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LA CONAGUA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", convienen en conjuntar acciones con el objeto de coadyuvar en la formalización relativa al programa "TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE RIEGO".**

**SEGUNDA.-** El objeto señalado en la Cláusula anterior comprenderá las acciones siguientes:

a) "LA CONAGUA" entregará al "EJECUTIVO ESTATAL", derivado del capítulo 4000 (correspondiente a Subsidios al Gobierno del Estado de Baja California), la cantidad establecida en la Cláusula Tercera del Convenio, para realizar el pago respectivo a los usuarios de los Módulos de Riego 10, 11 y 12 del Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son., afectados por el terremoto del 04 de abril del presente año, que determine "LA CONAGUA" una vez que hayan cumplido con los criterios y los requisitos de elegibilidad del Programa de Transmisión de Derechos de Riego.

Para ello "LA CONAGUA" pondrá a disposición los recursos autorizados al "EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

b) "LA CONAGUA" enviará al "EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Fomento Agropecuario, el listado de los usuarios adheridos al Programa de Transmisión de derechos de riego por Módulo para la realización de la transferencia bancaria.

c) El "EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, una vez que cuente con el listado mencionado en el inciso anterior, procederá a realizar la transferencia bancaria, por la cantidad establecida en la mecánica operativa del "PROGRAMA".

d) Este apoyo económico se otorgará a los usuarios de los Módulos de Riego 10, 11 y 12 que cumplan con los criterios y los requisitos de elegibilidad del Programa de Transmisión de derechos de riego (volúmenes de agua); este apoyo será de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea de derecho de riego, equivalente al ingreso neto promedio para los cultivos de la zona.

**TERCERA.- "LA CONAGUA" para la realización del "PROGRAMA" objeto de este Convenio, transferirá al "EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), proveniente del Presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, dentro del Programa N001, para atender desastres naturales, del capítulo del Gasto 4000, correspondiente a Subsidios al Gobierno del Estado de Baja California.**

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos estatales o municipales, o en su caso, por particulares.

Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderán a la Comisión Nacional del Agua, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del "EJECUTIVO ESTATAL".

**CUARTA.- "LA CONAGUA" se compromete:**

a) Aportar los recursos federales en el monto y términos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio de Concertación.

b) Otorgar al "EJECUTIVO ESTATAL", la asistencia técnica que le solicite(n) para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio de Concertación.

c) Enviar al "EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Fomento Agropecuario, el listado de los usuarios adheridos al "PROGRAMA", una vez que hayan cumplido con los criterios y los requisitos de elegibilidad del Programa de Transmisión de derechos de riego.

d) Requerir al "EJECUTIVO ESTATAL", la devolución a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales que no se destinen a las acciones objeto del presente Convenio de Concertación y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2010 no se hayan devengado. Esto debe cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del año 2011.

**QUINTA.- El "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete:**

a) A ejecutar las acciones objeto del presente Convenio, así como ajustarse a lo establecido en los lineamientos.

b) Destinar los recursos única y exclusivamente para la realización de las acciones del presente Convenio.

c) Realizar la transferencia bancaria correspondiente, por la cantidad establecida en la mecánica operativa del "PROGRAMA" de mérito.

d) A remitir a "LA CONAGUA" los informes necesarios en los cuales se acredite la transferencia bancaria a los usuarios, así como remitir la documentación necesaria.

- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal 2010 no se hayan devengado.

**SEXTA.-** El presente Convenio de Concertación, podrá ser dado por terminado en caso de que concurran simultánea o indistintamente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que "**LAS PARTES**" conjuntamente o individualmente, decidan darlo por terminado por considerar que las condiciones o circunstancias han sido modificadas en detrimento o perjuicio del cumplimiento y alcance del objeto establecido en el presente instrumento.

b) Por extinción o cumplimiento de los motivos que originaron la suscripción del presente Convenio, o del "**PROGRAMA**" del cual derivó.

c) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio de Concertación.

d) El surgimiento de algún o algunos hechos o actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten o suspendan el cumplimiento y finalidad del objeto establecido.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la parte que determine dar por terminado el Convenio, deberá notificar la terminación por escrito, con un plazo mínimo de 60 días de anticipación. No obstante la terminación del presente Convenio, "**LAS PARTES**" deberán concluir los trabajos impostergables en el ciclo agrícola correspondiente, que conforme al presente instrumento se hubieren conferido y continuar aquellas que conforme a su competencia sean afines a las acordadas en el presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA.-** Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", y en caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**OCTAVA.-** "**LAS PARTES**" convienen que en toda la papelería y documentación oficial para el programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**NOVENA.-** El presente Convenio de Concertación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente durante cuatro años, y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por "**LAS PARTES**". Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado a los 13 días del mes de octubre del 2010, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

POR "LA CONAGUA"

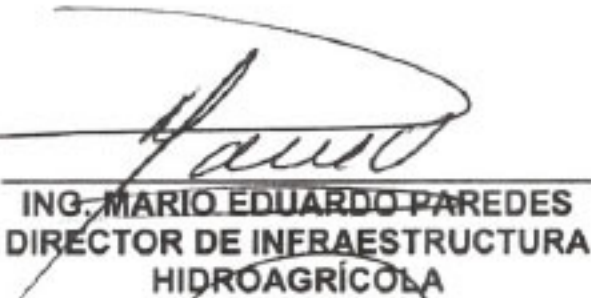


LIC. ISMAEL GRIJALVA PALOMINO  
DIRECTOR GENERAL

POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"



LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO



ING. MARIO EDUARDO PAREDES  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA  
HIDROAGRÍCOLA



LIC. CUAUHTÉMOC CARBONA BENAVIDES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. CARLOS ROBLES VAN DICK  
ING. EN JEFE DEL DISTRITO DE RIEGO  
014, RIO COLORADO



C. P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR  
BOJÓRQUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



ING. ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO